

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 477**

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso de la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos al municipio de Villalba, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho Municipio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas participativas de menor escala al amparo de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”; establecer un consorcio liderado por el municipio de Villalba, la empresa privada, corporaciones públicas, universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva y consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, que conduzcan a su restauración y completa funcionalidad; establecer las condiciones para la compraventa y traspaso para la planta hidroeléctrica; establecer la Comisión Especial para la Restauración de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La energía eléctrica se ha convertido en uno de los servicios fundamentales para la sociedad moderna. Actualmente, es necesaria para funciones tan cotidianas como el funcionamiento de los enseres eléctricos en el hogar, la manufactura industrial, los medios de comunicación, entre otros. Debido a la necesidad y alta demanda de dicho servicio, su costo ha ido incrementando los últimos años. Esto se debe a que la electricidad que consumimos es hecha a base de petróleo, lo cual hace que el precio de la energía eléctrica dependa de la volatilidad del precio del petróleo.

Previo a la implementación de la electricidad a base de petróleo, en Puerto Rico se utilizaba la energía hidroeléctrica, la cual es aquella que se genera mediante el movimiento del agua proveniente de ríos y arroyos. El agua de estos embalses llega a una central donde mueve las palas de una turbina, creando electricidad en un generador. Desde principios del Siglo 20, se construyeron varias centrales hidroeléctricas en Puerto Rico, entre ellas: Carite 1 y 2, Garzas 1 y 2 y la Represa Dos Bocas. Para el año 1929, comenzó a operar la central hidroeléctrica Toro Negro I en el municipio de Villalba. La central, para aquel tiempo, contaba con 3 generadores de 1,440 kilovatios cada uno y eventualmente se añadió otro generador que generaba 4,320 kilovatios.

En el año 1950 se comenzó a utilizar el petróleo para generar electricidad en la isla, por lo cual muchas plantas hidroeléctricas quedaron en desuso o fueron abandonadas. Muchas han sufrido daños considerables producto del vandalismo y falta de mantenimiento.

En vista de lo anterior, resulta imperativo revitalizar las plantas hidroeléctricas para así poder crear energía más económica y limpia. Crear energía hidráulica traería enormes beneficios para el ambiente y la economía de Puerto Rico. A modo de ejemplo, abaratarían los costos, pues para operar una planta hidráulica no se requiere el uso de combustible. Igualmente, las plantas hidráulicas tienen una vida económica más larga, toda vez que con el debido mantenimiento, pueden operar de 50 a 100 años. En lo relativo al ambiente, al utilizar el agua como fuente renovable, la energía hidráulica reduce la emisión de gases dañinos a la atmósfera.

Al permitirle al municipio de Villalba adquirir la planta Toro Negro I se hará más viable su rehabilitación y la posibilidad de que el Municipio logre acuerdos con corporaciones públicas y privadas, agencias y departamentos para restaurarlas y lograr su completa funcionalidad. Esto indudablemente fomentaría el uso de energía renovable, promovería el turismo en el área y generaría empleos y actividad económica tanto en Villalba como en el resto de la Isla.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera de alto interés público y una medida ventajosa para el desarrollo del municipio de Villalba y la región, transferir mediante compraventa y traspaso la planta hidroeléctrica Toro Negro I para que sea rehabilitada y comience a generar energía hidráulica para el beneficio de Villalba y todo Puerto Rico.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se ordena y viabiliza la compraventa y traspaso de la planta hidroeléctrica  
2 Toro Negro I, incluyendo sus terrenos, al municipio de Villalba, con el propósito de facultar,  
3 permitir y viabilizar que el municipio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza  
4 público privadas de menor escala, al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, establezca  
5 un consorcio con la empresa privada, corporaciones públicas, universidades, o acuerdos  
6 colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva, consistentes con  
7 las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como “Ley de  
8 Municipios Autónomos de Puerto Rico”, que conduzcan a la restauración y completa  
9 funcionalidad de la planta para el beneficio de la región y de toda la Isla a través de la  
10 producción de energía limpia. Además se le faculta a promover el desarrollo de proyectos  
11 turísticos y ecoturísticos para fomentar el turismo en la zona, la generación de empleos y  
12 actividad económica. Asimismo, se le autoriza a establecer las condiciones de la compraventa  
13 y traspaso de las represas.

14 Artículo 2.- Se autoriza y ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica la transferencia de la  
15 propiedad descrita en el Artículo 1 de esta Ley, al municipio de Villalba mediante escritura  
16 pública de compraventa, con sujeción a las siguientes condiciones:

17 (a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido, adquirido o traspasado en forma  
18 alguna a otra entidad, que no sea al municipio de Villalba. Sin embargo, el municipio  
19 podrá ceder el usufructo o cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el  
20 mismo resulte servir al interés público y en una transacción de alto valor para la  
21 creación de empleos, desarrollo turístico y ecoturístico, generación de energía y el  
22 desarrollo económico del Municipio cónsono con lo establecido en dicho Artículo.

- 1 (b) En el caso de que el municipio de Villalba no cumpla con el propósito de esta Ley, el  
2 título de propiedad revertirá al Gobierno de Puerto Rico.
- 3 (c) Todas las condiciones expresadas en esta Ley se incluirán y harán formar parte de la  
4 escritura pública de compraventa que se otorgará entre el Presidente de la Autoridad  
5 de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico y el municipio de Villalba.
- 6 (d) El municipio de Villalba deberá seguir los procedimientos establecidos al amparo de  
7 la Ley 29-2009, según enmendada, en caso de determinar que el desarrollo más  
8 apropiado para alcanzar los objetivos de rehabilitación lo sea mediante un acuerdo de  
9 alianza público privada participativa. Asimismo, el municipio de Villalba podrá  
10 establecer acuerdos colaborativos con agencias, departamentos, oficinas,  
11 corporaciones públicas, universidades, municipios, o establecer consorcios en la  
12 región para la administración, manejo o desarrollo de proyectos consistentes con lo  
13 aquí establecido.
- 14 (e) El precio de venta de los inmuebles será por el valor nominal de un dólar.

15 Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica y el municipio de Villalba serán  
16 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en  
17 esta Ley.

18 Artículo 4.- Las facultades y prerrogativas concedidas por esta Ley al municipio de  
19 Villalba no se entenderán como una limitación a los poderes y facultades que tiene dicho  
20 Municipio al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de  
21 Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Por cuanto, el Municipio podrá realizar cualesquiera  
22 otros planes de desarrollo o acuerdos consistentes con dicha Ley.

1 Artículo 5.- Se crea la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de la  
2 Planta Toro Negro I, para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico. La  
3 Comisión estará integrada por el Alcalde del municipio de Villalba o su representante, el  
4 Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante, el  
5 Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante, el  
6 Director de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante, el Presidente de la Junta de  
7 Planificación o su representante, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política  
8 Pública Energética o su representante, el Director de la Compañía de Turismo o su  
9 representante y el Director de la Comisión de Energía de Puerto Rico o su representante. La  
10 misma vendrá obligada a brindar apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos  
11 consistentes con lo dispuesto en esta Ley. La Comisión promulgará un reglamento que  
12 establecerá todo lo concerniente a su estructura y la forma en que se llevarán a cabo las  
13 disposiciones de esta Ley.

14 Artículo 6.- Esta ley comenzara a regir inmediatamente.